

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2018

**RAD. 2010-00386 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
SUSTANCIACION N°. 6369**

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha 07 De Junio de 2018, folio 68 c-2, se indicó erradamente las matriculas inmobiliarias de los bienes inmuebles tradados dentro de la Litis. Por lo tanto

El Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto 3109 de fecha 07 junio de la presente anualidad, indicando que las matriculas inmobiliarias son **370-554652 Y 370-554654, por secretaria elabórese el oficio al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con la aclaración aquí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____
17 DIC 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 07 de 2018

**RAD. 2016-00836 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 6367**

Vistos los escritos que anteceden,

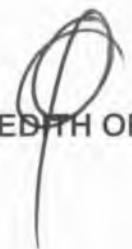
El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el oficio No.296/2016-00836-00 de fecha 10 de Febrero de 2017, el cual va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la medida de embargo del inmueble con M.I.370-208917.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

Secretario (a)

Escritura No. 218 de 07 de Diciembre de 2018
Escritura No. 218 de 07 de Diciembre de 2018



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 3-2016-00836-00
Auto No. 6356

Santiago de Cali, diciembre siete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito las constancias de diligenciamiento del oficio dirigido a la oficina de registro de Instrumentos de Cali.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

44

JUZGADO 4 CI de VIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

11 DIC 2018
SECRETARIO

Registrado en el Libro de
Sentencias Municipales
del Juzgado Cuarto Civil de Cali
11 de Diciembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2018

**RAD. 2016-00766 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 6365**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 07 de Marzo de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **IVP-292, CLASE. AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI, CARROCERIA: HATCHBACK, LINEA: EON, COLOR: PLATA, MODELO: 2016, CILINDRAJE: 814, SERVICIO: PARTICULAR.**

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$20.670.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado **por FINESA S.A.** contra **JHONNIER ALEXANDER ZAMBRANO PAMPLONA identificado con C.C.94.501.095** radicación 760014003-**031-2016-00766-00**. Obra como secuestre (FOLIOS 89-90) NEHIL SANCHEZ identificado con C.C.16689.808 adscrito a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (quien se localiza en la CALLE 5 OESTE No.27-25, BARRIO TEJARES DE SAN FERNANDO, TELEFONOS. 315 5609534).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No	218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	7 DE DICIEMBRE 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2018

**RAD. 2016-00731 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 6361**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-192987 de propiedad de las demandadas CARMEN ALICIA MERINO GOMEZ con C.C. 31.238.548 y LUZ MARINA MERINO GOMEZ C.C.38.943.596. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DIC 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle
11 de Diciembre de 2018

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 7 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA FINANCIERA - COOPROCENVA**
DEMANDADO : **WALTER HUGO VALENZUELA GALVIS Y AMPARO RAMIREZ BECERRA**

Auto int. No 1078

RADICACION : **76001-40-03-023-2002-00531-00**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, DICIEMBRE siete de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago con el entregado hasta la fecha.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA FINANCIERA - COOPROCENVA** contra **JUAN WALTER HUGO VALENZUELA GALVIS Y AMPARO RAMIREZ BECERRA** por pago de la obligación con los valores entregados hasta la fecha.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Ordénese la devolución del título No. 469030002171555 por valor de \$60.539.00 al demandado señor **WALTER HUGO VALENZUELA GALVIS** identificado con C.C.14.978.125.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 1 DIC 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, diciembre 7 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO PRENDARIO**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **JUAN DAVID CASTAÑO RODRIGUEZ**

Auto int. No 1077

RADICACION : 76001-40-03-026-2016-00265-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, DICIEMBRE siete de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago con el valor recaudado en el remate y que ya le fue entregado.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN DAVID CASTAÑO RODRIGUEZ** por pago de la obligación con los valores pagados por efecto del remate.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17 DIC 2018

Secretario

[Faint stamp: Tribunal Municipal de Cali, Juzgado 4 Civil Municipal]



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6354

Rad. 26-2015-00413-00

Santiago de Cali, diciembre siete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al **DR. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO TP 298.840 CSJ**, para representar al demandante en los términos de la sustitución de poder que a su favor hace la DRA. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11 DIC 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2018

**RAD. 2017-00660 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 6370**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DIC 2018
Secretario (a)

Secretario (a)
Carlos Leonardo Simental

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2018

**RAD. 2011-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION Nº. 6364**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR sin trámite alguno el escrito que antecede, esto en virtud a que la señora **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, no tiene reconocida personería para actuar, en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

(Firma manuscrita)

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2018

RAD. 2018-00080 (JUZGADO DE ORIGEN -08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6343

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante visible a folios 75-77, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

Secretario (a)

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 07 de 2018

**RAD. 2009-01351 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°. 6363**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el despacho comisorio No. 04-107 devuelto sin diligenciar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

7 de Diciembre de 2018
Secretario (a)

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2018

**RAD. 2017-00365 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 6366**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

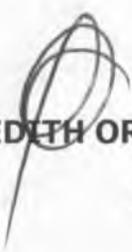
1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante visible a folio 42-43, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para pronunciarse respecto a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

[Sello circular del Juzgado]

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre 07 de 2018

**RAD. 2015-00899 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION N°.6368**

A folio 23-24, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con modificación y regulación del interés a la tasa máxima legal dictada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo establece la Ley, de igual manera se le indica a las partes que las actualizaciones a la liquidación del crédito, debe partir de la última aprobada. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	16.295.000.00
INTERES DE PLAZO DE 20-06-2013 A 18-01-2014	\$	1.734.766.00
INTERES DE MORA DE 19-01-2014 A 08-10-2018	\$	20.726.914.00
DEUDA TOTAL	\$	38.756.680.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

7 DIC 2018 Fecha

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Diciembre de 2018

**RAD. 2012-00760 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
SUSTANCIACION N°. 6346**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la Dirección de Afiliaciones de SURA – EPS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

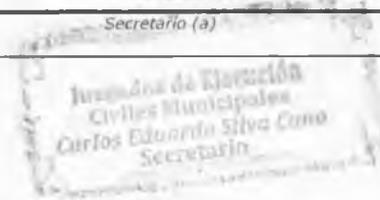
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DIC 2018

Secretaria (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2018

**RAD. 2018-00259 (JUZGADO DE ORIGEN –29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6345**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DIC 2018
Cal Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2018

**RAD. 2017-00096 (JUZGADO DE ORIGEN –28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6344**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 07 DIC 2018
Secretaria (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2017-00735-00

AUTO SUST. No. 6355

Santiago de Cali, DICIEMBRE SIETE de Dos Mil Dieciocho.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y se prueba su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de RF ENCORE S.A.S. al **DR. FERNANDO PUERTA CASTRILLON tp 33.805 CSJ.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

7 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado 4 Civil Municipal
de Ejecución de Sentencia
de Santiago de Cali

Auto Susp. No 6352

RADICACION : 76001-40-03-024-2008-00076-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diciembre siete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde la parte demandante informa sobre el acuerdo de pago al que llegaron y solicita la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos. De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que se tenga en cuenta la información del acuerdo de pago entre las partes.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

 Secretarin

[Faint stamp: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Santiago de Cali]



**RAMA JUDICIAL
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE CALI
 Radicación 6-2014-00281-00
 Auto No. 6353**

Santiago de Cali, diciembre siete de Dos Mil Dieciocho

Agregar a los autos el escrito que antecede allegado el demandado y con los que anuncia que eleva incidente e desembargo.

Al respecto de esta manifestación se observa que la diligencia de secuestro adelantada dentro del proceso se celebró el 1 de septiembre de 2016, de manera que la solicitud elevada se encuentra por fuera del término consagrado en el art. 597 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el incidente de levantamiento de medidas elevado por el demandado.

NOTIFIQUESE,
 La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4

**JUZGADO 4 CI de VIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 248 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 11 DIC 2018

SECRETARIO